

JUZGADO SETENTA
Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ)
CARRERA 10 Nº 19 – 65 PISO II EDIFICIO CAMACOL
BOGOTÁ, D.C.

11001400307520190034300

TIPO DE PROCESO:

EJECUTIVO
minima

DEMANDANTE:
JHON FREDDY PALACIOS PALACIOS
C.C. 1.026.557.724

DEMANDADO:
YAMILE AMAYA
C.C. 52.264.828

Not. 04 10312020

CUADERNO 1

Cx2

13

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Rad. Ejecutivo 2019 00343

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Jhon Freddy Palacios Palacios contra Yamile Amaya, por los siguientes conceptos:

Letra de cambio

1. \$27.000.000,00, por el capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 1º de febrero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total.

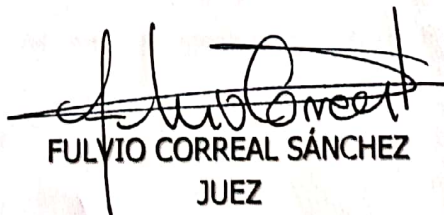
Se niegan los intereses de plazo como quiera que los mismos no fueron pactados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Juan Evaristo Palacios Moreno como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JM



Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Juzgado 75 Civil Municipal
de Bogotá

El auto anterior se notifico por el Estado

Estado No. 043

Hoy: 28 MAR 2019

Secretaria 1208

ASESORIA LEGAL PREVENTIVA.

ASLEGALPREVENTIVA

SISTEMA PENAL ACUSATORIO, INVESTIGACIÓN JUDICIAL, EXPERTICIO BALÍSTICOS, GRAFOLOGÍA,
DACTILOSCOPIA, PLANIMETRÍA FORENSE.
CARRERA 27 A NO 4-42. BOGOTÁ D.C. TELS. 350 8757733-3214859333-031 3936725
EMAIL: ASLEGALPREVENTIVA@GMAIL.COM



Señores.

JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
JUZGADO 57 DE PEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ.
E.S.D.

JUZGADO 75 CIVIL MPAL 3 L9

48628 11-MAR-'20 16:01

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- LETRA DE CAMBIO.
2019-343

DEMANDANTE: JHON FREDY PALACIOS PALACIOS.
DEMANDADO: YAMILE AMAYA.

Asunto: Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago.

YAMILE AMAYA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, teniendo en cuenta que concurrí a notificarme el día 06 de marzo de 2020 y bajo las previsiones del artículo 430 parágrafo segundo del C.G.P, por medio del presente interpongo recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago de fecha 27 de marzo de 2019.

I. SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Está orientado, el presente recurso de reposición contra el mandamiento de pago en dos sentidos, que a juicio de la suscrita, afectan el título ejecutivo que paso a exponer de la siguiente manera y que iré despachando en su orden:

- a) Carencia del creador del título. Art 621-2 C.Co.
- b) Falta de los elementos esenciales del título valor. Art 671-2 C.Co.

Observado el fotograma, tomado del título que reposa en el escrito de la demanda observamos que el formato de la letra de cambio adolece de las anotaciones esenciales para la creación de los títulos valores bajo el entendido del girador y girado dejando a la interpretación de las partes las obligaciones derivadas de la calidad en que participa cada uno.

Expuesta la presente situación, nos encontramos frente a un título valor nulo e inexistente, en la medida que la letra de cambio objeto de la acción ejecutiva en la impresión litográfica no conlleva la descripción del girador y del girado, elementos esenciales de los títulos valores.

Obligaciones del girador:



Artículo 676 del C.Co. La letra de cambio puede girarse a la orden o a cargo del mismo girador. En este último caso, el girador quedará obligado como aceptante; y si la letra fuere girada a cierto tiempo vista, su presentación sólo tendrá el efecto de fijar la fecha de su vencimiento.

Art 678 del C.Co. El girador será responsable de la aceptación y del pago de la letra. Toda cláusula que lo exima de esta responsabilidad se tendrá por no escrita"

Auscultada la anterior situación y dando aplicación a los artículos 676 y 678 del C.Co no me obligue al pago del derecho que se incorpora en el título valor letra de cambio No 1, por valor de \$27'000.000, inclusive a beneficio de inventario no se sabe a quién corresponde la creación del título base de la ejecución.

Como llegamos a la conclusión de que el título es inexistente, habida cuenta que observada la literalidad del documento, después de la inscripción "SU S.S." aparece en blanco.

En lo que atañe al segundo aspecto, son la falta de requisitos esenciales en la creación de títulos valores pues no es menos cierto que en el documento base de la ejecución como podemos observar:

La forma de cambio 001, por valor de \$27'000.000 en su formato pre impreso, no determina espacio alguno para la firma o el nombre del "girado", lo cual afianza la teoría del suscrito recurrente, en el entendido que este tipo de inobservancia son elementos esenciales en la creación de los títulos valores, que para el caso que aquí nos ocupa, la letra de cambio presentada para su pago adolece de esta inscripción esencial.

Considera el recurrente, que mal podría el operador judicial enrostrarme el pago de senda obligación, cuando en mismo título base la ejecución no transcribe los requisitos comunes del artículo 621 del C.Co y los requisitos de contenido del artículo 671 de la misma obra, son circunstancias y carencias las cuales no debe soportar **YAMILE AMAYA**, pues a la sombra del artículo 422 del C.G.P, la legislación civil ha establecido que se pueden demandar por la vía ejecutiva obligaciones clara, expresas y exigibles, como gravitar frente a una orden de pago cuando el título base de la ejecución no solo se encuentra afectado en los requisitos esenciales para su creación, sino que no cumple con los presupuestos del artículo 422 del C.G.P.

Ha dicho la doctrina que:

ASESORIA LEGAL PREVENTIVA.

ASLEGALPREVENTIVA

SISTEMA PENAL ACUSATORIO, INVESTIGACIÓN JUDICIAL, EXPERTICIO BALÍSTICOS, GRAFOLOGÍA,
DACTILOSCOPIA, PLANIMETRÍA FORENSE.
CARRERA 27 A NO 4-42. BOGOTÁ D.C. TELS. 350 8757733-3214859333-031 3936725
EMAIL: ASLEGALPREVENTIVA@GMAIL.COM



Como quiera que el titulo valor se encuentra afectado por elementos de su esencia la obligación tampoco se muestra clara, expresa y exigible-

II. PETICIONES.

PRIMERA: COMO CONSECUENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO, SU SEÑORÍA, RESPETUOSAMENTE SOLICITO REVÓQUESE EL MANDAMIENTO DE PAGO, Y EN SU LUGAR RECHASESE LA PRESENTE DEMANDA.

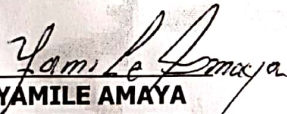
SEGUNDO: ARCHIVASE EL PRESENTE PROCESO Y CONDENASE EN COSTAS A LA PARTE ACTORA.

III. NOTIFICACIONES.

- EL DEMANDANTE: YA REPOSAN LOS DATOS EN EL PROCESO.
- LA DEMANDADA: YA REPOSAN LOS DATOS EN EL PROCESO.

Del Señor Juez,

Atte..


YAMILE AMAYA
C.C. 52.264.528.



LS.
Recurso

JUZGADO SETENTA Y CINCO (75) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 3° TELEFONO N° 3347040
E-MAIL: CMPL75BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ D.C.

CLASE DE PROCESO
Ejecutivo Singular

NÚMERO DE PROCESO:

11001400307520190174100

DEMANDANTE:
BANCO FINANDINA S.A.

CÉDULA / NIT: 8600286016

DEMANDADO:
MYRIAM CUERVO DE RODRIGUEZ

CÉDULA / NIT: 41401754

11001400307520190174100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO II EDIFICIO CAMACOL

SENTENCIA

AUTO 440-446(x), NIEGA EJECUCION (), NIEGA
PRETENSIONES (), SENTENCIA ()

FECHA: 01/02/2020

9/12/19.

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-01741

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 30 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Finandina S.A. contra Myriam Cuervo de Rodríguez, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó personalmente, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito."

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

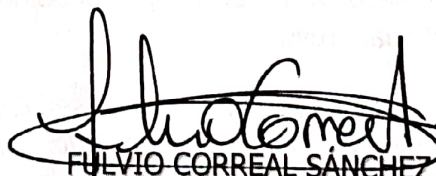
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

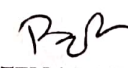
CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$ 100.000.-.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.


FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>019</u>	de hoy
11 FEB. 2020	
a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS	

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El 27 de febrero 2020, conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas a favor de
el DEMANDANTE y a cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No. 2019 01741

BO CORREO DE NOTIFICACIÓN	\$	-		
ANCEL PARA NOTIFICACION	\$	-		
LOCACIONES DE EDICTOS	\$	-		
ENCIAS EN DERECHO	\$	100.000,00	fl. 20 vto	Cdno. 1
ZA JUDICIAL	\$	-		
ORARIOS CURADOR AD-LITEM	\$	-		
CITUD DE REGISTRO DOCUMENTO Y	\$	-		
IFICADO DE TRADICIÓN.	\$	-		
O DE CORREO	\$	-		
OCOPIAS	\$	-		
AL LIQUIDACIÓN	\$	100.000,00		


PAULINA STELLA
Secretaría


25

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-01741

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

Se niega la petición que precede, dado que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P.

Se insta a la partes para que alleguen la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE


FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>034</u>	de hoy
- 6 MAR. 2020	
a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS	

Santa fé de Bogotá, marzo 6 de 2020

JUZGADO 75 CIVIL MPAL

26
u
30/3/20
Jaf

48417 9-MAR-'20 9:07

SEÑOR

JUEZ

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E. S. D.

OPOSICION PROCESO EJECUTIVO No. 2019-1741

Respetado Señor Juez , por medio de esta hago Oposición sobre el Proceso que hay en mi contra por parte del Banco Finandina exponiendo lo siguiente:

Yo **MYRYAM CUERVO DE RODRIGUEZ** identificada con C.C. 41.401.754 de Bogotá, adulto mayor (75 años) , he pagado al banco 45 cuotas de 80 de un crédito de libre inversión otorgado por el mismo en el año 2015 con mensualidades de \$720.000 (ver anexo). Dadas las circunstancias económicas no pude seguir pagando el valor de la mensualidad cumplidamente y solicite en repetidas ocasiones (telefónica, personal y por escrito) que me bajaran el valor de la cuota mensual pero la respuesta siempre fue negativa de lo cual tengo radicados (ver anexo) . Todo esto me llevo a generar atrasos pues me fue imposible pagar esas cuotas tan altas.

No me dieron aviso por parte del Banco donde me indicaran que se iniciaba un proceso judicial sino que siguieron enviándome mensajes donde me decían que podía normalizar mi crédito a lo que respondía llamando y no me daban opción de llegar a algún acuerdo de pago que se adaptara a mi capacidad económica y solo hasta mitad de Diciembre me entere al ir a hacer un retiro de mi cuenta corriente en el Banco de Bogota que la cuenta estaba embargada y fue cuando me acerque al Juzgado y allí me indicaron que debía notificarme pues realmente no conozco de estos trámites.

De hay en adelante he solicitado llegar a un arreglo con el banco Finandina por medio de Incomercio que es la administradora de la cartera vencida pero me han puesto todas las trabas posibles para poder normalizar mi crédito pues me dicen que el caso lo tiene una persona hablo con ella vuelvo y ya la han cambiado y así sucesivamente he pasado por 6 personas que en ningún momento me han ayudado a dar solución y si han hecho es que pase el tiempo diciéndome que hay que esperar y así han pasado meses (de esto ha quedado registro de mis visitas a dicha entidad en la recepción).

Le pido a usted Señor Juez de la manera más respetuosa que ponga en consideración mi situación económica pues dependo como adulto mayor del dinero que tengo en mi cuenta corriente que es

2X
producto de la **Liquidación de mis Prestaciones Sociales** (anexo) Código Sustantivo del Trabajo artículo 344 (anexo) y que me consignaron 3 días antes de que se hiciera el embargo de la cuenta (anexo).

Ese dinero es con lo que cuento para sobrevivir en mi Vejez pues lo tengo destinado para pagar arriendo, servicios y mi alimentación , además de otros compromisos económicos que he adquirido ; en el momento estoy incapacitada porque me operaron de las rodillas (anexo) ; le ruego a usted **Señor Juez** tenga en cuenta mi situación de Adulto Mayor y de vulnerabilidad en que me encuentro y mi intención de cubrir mis compromisos económicos y llegar a un acuerdo con el Banco Finandina.

Por lo anterior expuesto le solicito a Usted de manera especial se me haga el **Levantamiento del Embargo de la Cuenta Corriente del Banco Bogota** para así poder retirar la **Liquidación de mis Prestaciones Sociales** y pagar el arreglo al que se llegue con el banco Finandina y a la vez cubrir los gastos personales que he tenido desde hace cuatro meses.

Del Señor Juez


MYRIAM CUERVO DE RODRIGUEZ

CC. # 41.401.754 de Bogotá

c.c. Consejo Superior de la Judicatura

anexos:

extracto de Banco Finandina

radicado de solicitud de disminución de la cuota

copia de liquidación de prestaciones sociales

extracto del banco de Bogota

incapacidad



Banco Finandina

ESTADO DE CUENTA

NIT.860.051.894-6

MYRIAM CUERVO DE RODRIGUEZ

KR 70C 79 72

BOGOTA D.C (Cund.)

62

NÚMERO DE REFERENCIA PARA PAGOS

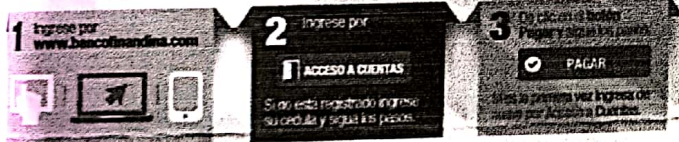
1110000621

DESCRIPCIÓN	DETALLE PAGO ANTERIOR
Capital	0
Interés Corriente	0
Seguro de Vida	0
Seguro de Vehículo	0
Seguro de Protección Financiera	0
Seguro Doble Vida	0
Impuesto de Timbre	0
Comisión por Recaudo	0
Aval FNG/FAG	0
Otros	0
Intereses de Mora	0
Total Pagado	0
Nuevo Saldo Capital	18.563.099
Cotas Pagadas	45
Cotas Pactadas	80

DESCRIPCIÓN	DETALLE DEL PAGO A REALIZAR
Capital	449.177
Interés Corriente	258.905
Saldo Vencido: (capital + int. corrientes + int. Mora + seguros + otros)	6.262.362
Seguro de Vida	0
Seguro de Vehículo	0
Seguro de Protección Financiera	0
Seguro Doble Vida	0
Impuesto de Timbre	0
Soat	0
Impuestos	0
Comparendos	0
Comisión por Recaudo	0
Aval FNG/FAG	0
Otros	183.830
Fecha de Corte	19/11/19
Fecha Límite de Pago	INMEDIATO
Valor a Pagar	7.154.274

SRL CAJERO: Estas fechas y valores son para información del cliente. En ningún caso se restringe el pago.

PAGOS SIN FILAS Y DESDE CUALQUIER CUENTA



Bogotá D.C. Noviembre 22 de 2017

Banco
Finandina

Recibido 22-11-17

Señores
FINANDINA S.A.
Depto. Servicio Al Cliente
L. C.

OBLIGACION No. 1110000621

Estimados Señores:

De la manera más cordial me dirijo a Uds. para solicitar-
les se estudie la posibilidad de bajar el monto de la
Cuota mensual que vengo pagando según Obligación No.
1110000621.

Hago la solicitud por que en este preciso momento me es
muy difícil cumplir debido a una Calamidad doméstica
familiar.

Sugiero, si es posible dicha cuota fuera máximo a un
valor de \$300.000 mensuales para poder seguir al día
con mi Obligación.

Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta
favorable.

Atentamente,

Myriam de Rodríguez
MYRIAM DE RODRIGUEZ
C.C. No. 41.401.754 Bogotá
KR 70C 79-72 Bogotá
Celular 3102962259

Anexo último Extracto cancelado hoy 22 de Nov/2017

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

MYRIAM CUERVO DE RODRIGUEZ

NOMBRE
CEDULA No. 41.401.754
FECHA DE RETIRO 16 de diciembre de 2019
FECHA DE INGRESO 1 de mayo de 1973
TOTAL TIEMPO LABORADO 16.786
LIQUIDACIÓN DESDE EL 1 de enero de 2019
TIEMPO LABORADO AÑO 2019 346
PRIMA PENDIENTE DESDE 1 de julio de 2019
DÍAS PENDIENTES DE PRIMA 166
VACACIONES PENDIENTES DESDE 1 de mayo de 2018
DÍAS PARA LIQUIDAR VACACIONES 586
DÍAS DISFRUTADOS DE VACACIONES 0
CARGO PAGADOR
CLASE DE CONTRATO INDEFINIDO
MOTIVO DE RETIRO MUTUO ACUERDO

BASE PARA LIQUIDACION DE:					
CONCEPTO	CESANTÍAS		PRIMA		VACACIONES
SALARIO MENSUAL 2019	\$	4.643.164	\$	4.643.164	\$ 4.643.164
SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN 2019	\$	4.643.164	\$	4.643.164	\$ 4.643.164

DEVENGADOS			DEDUCCIONES		
CONCEPTO	DÍAS	TOTAL	CONCEPTO	BASE	TOTAL
CESANTIAS 2019	346	\$ 4.462.597	APORTE A SALUD	4 %	\$ 393.740
INT. CESANTIAS 2019	346	\$ 514.686			
PRIMA DE SERVICIOS II SEMESTRE 2019	166	\$ 2.141.015			
VACACIONES	24,42	\$ 3.779.020			
SALARIO	16	\$ 2.476.354			
SUCCESORIO EXTR DE GASTOS DE RODAMIENTOS	16	\$ 266.667			
CONTRATACIÓN RETIRO		\$ 13.929.492			
TOTAL DEVENGADOS		\$ 27.569.830	TOTAL DEDUCCIONES		\$ 393.740
TOTAL A PAGAR			\$ 27.176.089		

ELABORÓ

APROBÓ

CONTABILIZÓ

Recibí a satisfacción la suma arriba mencionada y declaro a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMERICA, a PAZ Y SALVO por todo concepto, de acuerdo con lo exigido por la Ley. II) Se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transigida cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su común animo transigir definitivamente, como en efecto se transige, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el denominado contrato. Por consiguiente, la transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el Empleador y trabajador y recíprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados, excepto en cuanto a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador por cualquier circunstancia, estén pendientes de reconocimiento o pago (Art. 15, C.S.T).

EL(LA) TRABAJADOR(A),

MYRIAM CUERVO DE RODRIGUEZ
41.401.754

LA FUNDACIÓN

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMERICA
NIT 860.006.806

Pagar tus impuestos mientras consultas las noticias, también es posible

Portal Web
Otra forma de acceder
al Banco de Bogotá

Hazlo a través de
www.bancodebogota.com



CUERVO DE RODRIGUEZ, MYRIAM
CR 70 C 79 72
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
Entrega: EM Oficina: 0000 Oficina Principal

FECHA EXTRACTO
Desde: Diciembre 01
Cuenta Número:
Tipo de Cuenta:
Cod. Origen:
BOGOTÁ

Diciembre - Diciembre 2019
Hasta: Diciembre 31
000361303
Comercial
0000



Resumen de la Información

Saldo Inicial:	26,299.48
Total 000001 Abonos:	27,176,089.00
Total 000003 Cargos:	-27,017,862.95
Total IVA:	0.00
Total 4x1000 GMF:	-108,072.00
Total Retención:	0.00
Total Intereses:	0.00
Saldo Final:	76,453.53

Resumen de Cobros

Cuentas Contingentes:	0 00
Honorarios:	0 00
Gastos Judiciales:	0 00
Valor Total Adeudado:	0 00

Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
0222	Consignación local \$0.00 en efectivo \$27,176,089.00 en cheque	Bogotá	El Nogal		27,176,089.00	27,202,388.48
0645	Nota Débito Embargo Cuentas Corrientes	Bogotá	Dep Proc Oper Ce	0004778	-26,433,000.00	759,388.48
GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogotá	Principal		-105,732.00	663,656.48
0090	Pago Automático tarjeta de crédito Master 5396120003294920	Bogotá	Gcia Proc Oper T		-216,900.50	446,755.98
0090	Pago Automático tarjeta de crédito Visa 4599180001951507	Bogotá	Gcia Proc Oper T		-367,962.45	78,793.53
GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogotá	Principal		2,340.00	76,453.53
	----- FIN MOVIMIENTOS -----					

Para cualquier reparo a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., Apartado Aéreo No. 36700 Bogotá

CC-091-2 (Junio/2004)

Si desea conocer la tasa de interés que actualmente pagamos sobre sus depósitos ingrese a www.bancodebogota.com o visite alguna de nuestras oficinas

Además que tenemos a su disposición la defensoría del Consumidor Financiero la cual podrá contactar en la Calle 36 No. 7-47, Piso 5 Bogotá. Teléfono: 3320101.
318-373 00 77. Fax: 340-03-83. Correo electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co



E.S.E. HOSPITAL SANTA ROSA
DE TENJO - CUNDINAMARCA

Fecha: 05 - Marzo - 2020
Nombre: Myriam Cuervo de Rodriguez
Documento: 41401754
E.P.S.: Nueva EPS

Pp

1. Paciente adulto mayor con#
antecedente de menisectomia de la
rodilla derecha por lo cual se
restringe realización de movimientos
de alto impacto, caminatas largas,
subir y bajar escaleras, permanecer
mucho tiempo de pie.

Diagnostico: POP Menisectomia

Milena Sandoval

Milena Sandoval G.
CC 1.015.417.613
Firma Familiar y Comunitaria
Unidad de la Sabana
FIRMA SELLO

PRESENTE ESTA FORMULA EN LA PROXIMA CITA:
CALLE 3 N. 6-31 TEL. 864 6269 / 8654118 - FAX: EXT.218 - TENJO - CUND.

Código Sustantivo del Trabajo
Artículo 344. Principio y excepciones

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.
2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.